



Resolución No. 03101, 24 de septiembre del 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2014ER108296 del 1 de julio de 2014, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en su calidad de Representante Legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con NIT. 900.093.685-8, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de depósito y comercialización de pieles enteras terminadas o saladas de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 24 de abril de 2014.
- Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (\$85.986).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 892737 479689 de fecha 26 de junio de 2014, por valor de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (\$85.986).
- Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las guías para presentación de información.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Copia de la Resolución No. 1052 del 10 de septiembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.
- Copia de la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

El día 13 de agosto de 2014, a través de Auto No. 05539, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de depósito y comercialización de pieles enteras terminadas o saladas de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con NIT. 900.093.685-8, representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516. La citada providencia fue notificada personalmente el 19 de agosto de 2014 al señor Fernando Euvín Suárez Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.994, conforme a la autorización otorgada por el representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A. para esta diligencia.

El día 3 de septiembre de 2014, se llevó a cabo visita de verificación en la Calle 67 No. 7-35, Torre A Oficina 409 de esta ciudad, sitio en el cual se pretende realizar la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 017 de la misma fecha.





CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de septiembre de 2014 emitió el Concepto Técnico No. 08068 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en su calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit. 900.093.685-8, señalando que:

KROKODEILOS S.A. identificada con el NIT 900.093.685-8 es una empresa dedicada a la cría en cautiverio de Caimán aguja y a la comercialización de los productos obtenidos con dicha actividad. Pese a que su ejercicio operativo es desarrollado en el zoológico, las actividades de tipo administrativas son adelantadas en Bogotá.

La empresa se encuentra dentro de una oficina donde funcionan adicionalmente las empresas Incubacol SAS, Puropollo, Deportes Tolima SA y Ganado Universal SAS que pertenecen al mismo grupo empresarial. La oficina cuenta con áreas administrativas convencionales y para el almacenamiento de las pieles, se dispone de un armario ubicado dentro de la presidencia de la empresa. Puntualizó además que:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Actividades relacionadas en la solicitud

Procesamiento: No	Bodegaje: No	¿Cuál?: No aplica
Transformación: No	Exhibición: No	
Comercialización: Sí	Otro: No	

Especies Relacionadas en la Solicitud

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a autorizar"

Puntos relacionados en la solicitud

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex
KROKODEILOS SA	Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67)			X		

Pr=Procesamiento; Tf=Transformación; Cz=Comercialización; Bg=Bodegaje; Ex=Exhibición

4. DESARROLLO DE LA VISITA

Razón social	KROKODEILOS SA
Nombre comercial	KROKODEILOS SA
Fecha de la visita	03 de septiembre de 2014
Acta de visita	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 017
Dirección	Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67)
Localidad	Chapinero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Persona que atendió la visita	Fernando Euvín Suárez Sarmiento
Cargo de quien atendió la visita	Jefe Administrativo
Descripción general	Krokodeilos SA es una empresa dedicada a la cría en cautiverio de Caimán aguja y a la comercialización de los productos obtenidos con dicha actividad. Pese a que su ejercicio operativo es desarrollado en el zoológico, las actividades de tipo administrativas son adelantadas en Bogotá.
Descripción de las áreas disponibles	La empresa se encuentra dentro de una oficina donde funcionan adicionalmente las empresas Incubacol SAS, Puropollo, Deportes Tolima SA y Ganado Universal SAS que pertenecen al mismo grupo empresarial. La oficina cuenta con áreas administrativas convencionales y para el almacenamiento de las pieles, se dispone de un armario ubicado dentro de la presidencia de la empresa.
Manejo Ambiental	Dentro de la oficina se generan actividades de tipo administrativo motivo por el cual, no se generan vertimientos ni emisiones y el volumen de residuos como cartón, papel y plástico es mínimo; estos se entregan a la administración del edificio que los dispone con la empresa prestadora del servicio de recolección de basura.
Observaciones	La empresa no contará con un punto de venta abierto al público.



Foto 1. Vista panorámico del edificio donde se ubica la empresa (Tomado de Street View, Google maps).



Foto 2. Acceso a la oficina 409 donde se ubica la empresa solicitante.



Foto 3. Área de recepción de la oficina.



Foto 4. Área administrativa de la empresa.



Foto 3. Sala de juntas.



Foto 4. Oficina de la presidencia de la empresa.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por Krokodeilos SA, representada legalmente por el señor César Alejandro Camargo Serrano. La empresa fue constituida por escritura pública No. 0002494 de la Notaría 2 de Bogotá el 22 de junio de 2006.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La empresa Krokodeilos SA, se identifica con el Número de NIT 900.093.685-8.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial actual de la empresa es Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67), Localidad de Chapinero, UPZ Chapinero (99). Teléfono: 5462449. Correo electrónico: ktrokodeilos@krokodeilos.com.co

d. Nombre e identificación del Representante Legal.



El Representante Legal de la empresa es el señor César Alejandro Camargo Serrano identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516 de Usaquén.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa es propietaria de un zoológico ubicado en el municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar cuyos derechos y obligaciones de carácter ambiental, fueron cedidos por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, por medio de la Resolución No. 0715 del 6 de septiembre de 2006, luego de adquirirlo a la empresa Pizano SA. Por medio de la Resolución No. 1052 del 10 de septiembre de 2010, Cardique le renovó la licencia ambiental en fase comercial para el programa con la especie *Crocodylus acutus*.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa está encabezada por una junta de accionistas y la presidencia; dentro del área administrativa cuenta con un Jefe Administrativo y con un auxiliar administrativo, por su parte el área de producción cuenta con un jefe de la misma y con operarios. El área administrativa funciona en la sede de Bogotá mientras que el área de producción, opera directamente en el zoológico.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa opera en su sede administrativa de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 5:30 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa está interesada en comercializar en su sede de Bogotá, ubicada en la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67), pieles curtidas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*). Con ese propósito cuenta con un armario para el almacenamiento de las pieles dentro de la oficina de la presidencia de la empresa.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El objetivo de la empresa con la solicitud, es mantener un cantidad reducida de pieles curtidas bien sea en crosta o terminadas, para mostrarlas y comercializarlas con sus clientes potenciales. Para tal fin enviará pieles crudas procedentes de su zoológico, a la curtiembre de la empresa Ecocaiman SAS ubicada en Bogotá y que cuenta con permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la Resolución 2418 del 28 de noviembre de 2013; las pieles curtidas serán trasladadas hasta su sede ubicada en Bogotá.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El propósito de la empresa es comercializar las pieles de la especie mencionada, a nivel nacional e internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

La comercialización de las pieles curtidas que implícitamente conlleva al depósito o almacenamiento, se adelantará en la sede de Bogotá ubicada en la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67).

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

De acuerdo con la información suministrada en el documento así como durante la visita de verificación de la SDA, la sede administrativa de Krokodeilos SA se encuentra dentro de la sede administrativa de



Incubacol SA, que tiene a su cargo el arrendamiento de la oficina cuyos socios y accionistas, participan dentro de las dos empresas.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos transitorios.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio donde se ubica la sede administrativa de la empresa se encuentra dentro de un área de actividad de comercio y servicios, en una zona de comercio cualificado, en la UPZ 99 (Chapinero), de la localidad de Chapinero.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

La sede de la empresa ubicada en la ubicada en la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67), corresponde a oficinas administrativas por lo que cuenta entre otras con el área de recepción, archivo, cubículos de trabajo y una sala de reuniones. El área aproximada de este espacio es de 200 metros cuadrados y en su interior, además de Krokodeilos SA, funcionan las áreas administrativas de las empresas Incubacol SAS, Puropollo, Deportes Tolima SA y Ganado Universal SAS.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro del expediente SDA-04-2014-3711, se encuentra un croquis general con la distribución de las zonas de la sede donde opera la empresa solicitante.

5.3. Información sobre las especies silvestres.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	El usuario relaciona al Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>) como única especie con la que se adelantarán las actividades de comercialización de las pieles curtidas.	Sí cumple
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	La empresa es propietaria de un zocriadero ubicado en el Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, que cuenta con licencia ambiental en fase comercial para su operación, desde allí procederán las pieles crudas que serán curtidas en la empresa Ecocaiman SAS ubicada en Bogotá y que cuenta con el permiso de la SDA para desarrollar el proceso de curtición.	Sí cumple
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	Dentro del expediente se encuentra una copia de la Resolución 1052 del 10 de septiembre de 2010 expedida por Cardique al Zocriadero de la empresa Krokodeilos SA. Así mismo, reposa una copia de la Resolución 2418 del 28 de noviembre de 2013 por medio de la cual, la SDA otorgó un permiso de procesamiento y comercialización a Ecocaiman SAS.	Sí cumple
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los	A la sede administrativa de la empresa serán movilizadas las pieles en estado curtido, bien sea en	Sí cumple



especímenes objeto del permiso solicitado	crosta o terminadas.	
---	----------------------	--

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La actividad de la empresa será la comercialización de pieles curtidas de Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>) producidas en su propio zocriadero, pero curtidas con un tercero.	Sí cumple

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	La actividad comercial de la empresa en la dirección referenciada, no genera vertimientos.	Sí cumplió
Componente atmosférico	La actividad comercial de la empresa en la dirección referenciada, no genera emisiones u olores ofensivos.	Sí cumplió
Componente suelo	La actividad comercial de la empresa en la dirección referenciada, no genera residuos peligrosos.	Sí cumplió
Publicidad exterior visual	La empresa no cuenta con avisos o vallas publicitarias.	Sí cumplió

5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, no obstante, el manejo de los residuos generados corresponde a la reutilización y con la entrega a la administración del edificio para su disposición.	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------



Plan de Monitoreo para la actividad	No fueron planteadas medidas de manejo ambiental toda vez que las actividades de almacenamiento y comercialización de las pieles curtidas, no genera impactos.	Sí cumplió
-------------------------------------	--	------------

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	La empresa se encuentra incluida dentro del plan de emergencias y contingencias del edificio donde se encuentra ubicada.	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y seguridad ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Asumida directamente por la empresa a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales.	Sí cumplió

En términos generales, esta empresa adelantará la comercialización de pieles curtidas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y por consiguiente, deberá almacenarlas, tal y como manifestó dentro de la solicitud donde además de la opción de comercialización, marcó la opción de depósito.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Krokodeilos SA es propietaria de un zoológico con licencia ambiental en fase comercial para la especie *Crocodylus acutus*, otorgada mediante la Resolución 1052 del 10 de septiembre de 2010 por Cardique; a partir de esta autorización, realiza actividades comerciales con los productos generados como parte de su proceso de producción.

Con el propósito de ofrecer pieles terminadas de la especie, esta empresa solicitó un permiso de comercialización y depósito a la SDA, sin embargo, es necesario señalar que el depósito, almacenamiento o bodegaje es implícito al desarrollo de actividades comerciales motivo por el cual, un permiso de comercialización engloba dichas actividades.

Ahora bien, las pieles crudas producidas en el zoológico de la empresa, serán curtidas por un tercero que cuenta con un permiso vigente otorgado por la SDA para dicho propósito; la empresa no movilizará pieles crudas hasta la sede administrativa toda vez que no es de su interés y tampoco cuenta con equipos apropiados para su mantenimiento. Las pieles curtidas por el tercero, serán enviadas a la sede administrativa de Krokodeilos SA con el objeto de que puedan ser empleadas como muestrario para los clientes.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2014ER108296 del 1 de julio de 2014, se encuentra el recibo de pago No. 892737-479689 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 26 de junio de 2014, por valor de \$ 85.986.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.

7. CONCLUSIONES GENERALES.



Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en la sede de esta empresa, se puede concluir que el interés de Krokodeilos SA es obtener un permiso de comercialización de pieles terminadas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

La empresa adelantará exclusivamente actividades de comercialización de las pieles en su sede administrativa ubicada en la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67), sitio en el cual mantendrá su inventario.

Se debe señalar que las actividades de almacenamiento y comercialización que adelantará la empresa en este punto, no son impactantes para el entorno toda vez que no se generan vertimientos, emisiones, ruido y el volumen de residuos sólidos convencionales que se generaría es reducido.

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Krokodeilos SA identificada con el NIT 900.093.685-8 y representada legalmente por César Alejandro Camargo Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516 de Usaquén, un permiso de comercialización de pieles terminadas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), especie perteneciente a la fauna silvestre.

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

La empresa deberá adelantar la actividad autorizada con la especie mencionada anteriormente, exclusivamente en la Calle 67 No. 7-35, Torre A, Oficina 409 (Edificio Plaza 67), de la ciudad de Bogotá D.C.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Los ingresos de los productos al sitio autorizado, deberá estar amparado en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001.

El ingreso de los especímenes a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.

Las pieles que permanezcan dentro de la sede de la empresa, deberán portar los precintos de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles de la especie autorizada en este permiso y que se encuentra listada en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.



De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad y tipo de pieles objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de las pieles.
- Identificación de las pieles.
- Precio promedio de venta.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de las pieles que se comercialicen.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles ingresadas al sitio autorizado, identificación y fechas de ingreso de las mismas.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias e identificación de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
- Precio promedio de venta por piel.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.



En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en su calidad de Representante Legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso a la citada sociedad, identificada con NIT 900.093.685-8, para adelantar actividades de depósito y comercialización de pieles enteras terminadas o saladas de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7-35, Torre A Oficina 409, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica el depósito y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, curtidas por un tercero, de la especie de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: .-La actividad autorizada solo podrá desarrollarse con las siguientes especies y dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7-35, Torre A Oficina 409, de esta ciudad. Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las siguientes:

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARÁGRAFO.-El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad KROKODEILOS S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Los ingresos de los productos al sitio autorizado, deberá estar amparado en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001.
4. El ingreso de los especímenes a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.
5. Las pieles que permanezcan dentro de la sede de la empresa, deberán portar los precintos de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
 - a. La importación o la exportación de pieles de la especie autorizada en este permiso y que se encuentra listada en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
7. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
 - a. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
 - b. Cantidad y tipo de pieles objeto de la transacción.
 - c. Nombre e identificación del proveedor.
 - d. Lugares de procedencia de las pieles.
 - e. Identificación de las pieles.
 - f. Precio promedio de venta.
 - g. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de las pieles que se comercialicen.



8. La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
 - a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles ingresadas al sitio autorizado, identificación y fechas de ingreso de las mismas.
 - b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - c. Inventario actualizado y detallado por referencias e identificación de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
 - d. Precio promedio de venta por piel.
9. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
10. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.
11. La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
12. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.
13. Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con NIT. 900.093.685-8, y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.-La sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con NIT. 900.093.685-8, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en su calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con NIT. 900.093.685-8, en la Calle 67 No. 7-35, Torre A Oficina 409, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO.-El expediente No. SDA-04-2014-3711, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de septiembre de xxxx

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C: 1018409526 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/09/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/09/2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/09/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 24/09/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/09/2014

Aprobó y firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/09/2014

Expediente No. SDA-04-2014-3711

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL #3101 SEPT/14 al señor (a) FERNANDO SUAREZ S en su calidad de APODERADO

Identificado (s) con Cedula de Ciudadanía No. 79331994 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Fernando Suarez of. 402
Dirección: Calle 67 No. 7-35 Torra A
Teléfono (s): 546 2449
Hora: 2:19 pm.
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 OCT 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA